



RADICACION. 2018-00186

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES V2 SAS ANTES ALQUILER DE EQUIPOS Y FUMIGACION V2 SAS Y MERY CONSUELO URREA URBINA

BARRANQUILLA, AGOSTO VVINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Tenemos que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES V2 SAS ANTES ALQUILER DE EQUIPOS Y FUMIGACION V2 SAS con NIT No. 900.745.307 Y MERY CONSUELO URREA URBINA con C.C. No. 52159282, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$110.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 206130073210, más los intereses de financiación desde el 11 de abril de 2018 al 09 de julio de 2018, más los intereses de mora desde el 10 de julio de 2018, hasta el pago, ambos intereses liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- b. VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 206130072427, más los intereses de financiación desde el 22 de abril de 2018 al 09 de julio de 2018, más los intereses de mora desde el 10 de julio de 2018, hasta el pago, ambos intereses liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- c. UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$1.973.411.40) por concepto del capital del pagaré No. 9351001062, más los intereses de mora desde el 10 de julio de 2018, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES V2 SAS ANTES ALQUILER DE EQUIPOS Y FUMIGACION V2 SAS con NIT No. 900.745.307 Y MERY CONSUELO URREA URBINA con C.C. No. 52159282, suscribieron los pagarés objeto de recaudo, que luego de los abonos realizados, quedaron pendientes las sumas allí cobradas. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor del anterior pagaré.

Por auto de fecha septiembre doce (12) de 2018, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 38), quien fue notificado del mismo a través de curador ad litem Dra. MONICA ISABEL BARROS TOVAR, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 3 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES V2 SAS ANTES ALQUILER DE EQUIPOS Y FUMIGACION V2 SAS con NIT No. 900.745.307 Y MERY CONSUELO URREA URBINA con C.C. No. 52159282, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resuelve seguir adelante la ejecución, se ordenará al BANCO BBVA, que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

#### RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES V2 SAS ANTES ALQUILER DE EQUIPOS Y FUMIGACION V2 SAS con NIT No. 900.745.307 Y MERY CONSUELO URREA URBINA con C.C. No. 52159282, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$9.238.138.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR al BANCO BBVA, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ab4ef7ec45af53aaf9c16852fb29474e7dee1250e2cdc2914178c5d656ddc06**

Documento generado en 25/08/2020 09:30:09 a.m.